TRIBUNAL ELECTORAL **REGIÓN DE LOS RÍOS**

Valdivia, veintidós de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO:

Se reunió el Tribunal Electoral Regional de la XIV Región de los Ríos, con asistencia de sus miembros titulares, bajo la presidencia de la Ministra de la I. Corte de Apelaciones de Valdivia doña Marcia Undurraga Jensen y de los abogados integrantes don Darío Carretta Navea y doña Cinthia Segovia Molina. Actuó como Ministro de Fe el Secretario Relator don Marcel Gallegos Provoste.

Iniciada la respectiva audiencia, este Tribunal Electoral Regional se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general y calificación de la elección de elecciones primarias de Alcaldes, respecto de la comuna de Lanco, efectuada el pasado nueve de junio del año en curso. Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

- 1°) La comuna de Lanco comprende las circunscripciones electorales de Malalhue y Lanco.
- 2°) Respecto de la comuna de Lanco, no se presentó, dentro del plazo establecido por la ley, reclamación de nulidad electoral ni solicitud de rectificación de escrutinio, por lo que este Tribunal Electoral Regional se abocó inmediatamente a desarrollar el proceso de formación del escrutinio general y de la calificación electoral como lo indica la ley.
- 3º) Habiéndose verificado la existencia de errores en las sumas parciales y totales, como asimismo diferencia entre las anotaciones consignadas en las Actas de Mesas Receptoras de Sufragios y las Actas de los Colegios Escrutadores y considerando también las anotaciones estampadas en ellas, este Tribunal Electoral Regional, en uso de las facultades que le otorga la ley, procedió a efectuar las modificaciones de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 113 y siguientes de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, diligencias que quedaron plasmadas en la respectiva acta de sesión celebrada por este Tribunal Electoral Regional.



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley Nº 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la Republica, Parlamentarios, Gobernadores Regionales y Alcaldes, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de primarias para Alcalde, llevada a cabo el día nueve de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Que, habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Primarias de Alcalde, respecto de la comuna de Lanco, este Tribunal Electoral Regional se abocó a determinar el candidato que, conforme al indicado escrutinio, resultó nominado en esta mencionada comuna y sus circunscripciones electorales respectivas.

TERCERO: Que, es menester hacer presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 20.640, resultará nominado para la elección definitiva de Alcalde aquella candidatura que hubiere obtenido la mayor votación individual.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 96, incisos 1º y 4º, de la Constitución Política de la República de Chile; Artículos 113 y siguientes de la ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; artículo 32 y siguientes de la ley 20.640, Artículo 10 Nº 4, 14, 24 inciso 2º de la Ley Nº 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; artículo 1 letra I) del Auto Acordado del Excmo. Tribunal Calificador De Elecciones de 19 de agosto de 2022,

SE DECLARA:

QUE SE APRUEBA

La elección primaria de alcalde efectuada el día nueve de junio de dos mil veinticuatro, en la comuna de Lanco siendo el resultado total y definitivo de su escrutinio el siguiente:



CANDIDATOS	TOTAL
	VOTACION
A. CHILE VAMOS	
10. EDUARDO URIBE CAMPOS (RN)	1.451
11. ROLANDO PEÑA RIQUELME (IND.)	1.278
TOTAL LISTA A	2.729
VOTOS NULOS	26
VOTOS BLANCO	18
TOTAL COMUNA	2.773
TOTAL INSCRITOS	16.971

En consecuencia, de acuerdo con los resultados electorales precedentemente señalados, este Tribunal Electoral Regional declara que se nomina como candidato a elecciones de Alcalde, según lo ordena el artículo 33 de la ya citada Ley 20.640, en la comuna de Lanco a:

CANDIDATO VOTACIÓN

10. EDUARDO URIBE CAMPOS (RN) 1.451

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, una vez ejecutoriada esta sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N°20.640, comunicándose lo resuelto a quien corresponda, oficiándose al efecto y remitiéndoles el acuerdo del Tribunal sobre la proclamación del candidato nominado.

ROL Nº 11-2024



B148E4B8-F70A-4EBE-AC94-91F2F6226155

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Ríos, integrado por su Presidenta Titular Ministra Marcia del Carmen Undurraga Jensen y los Abogados Miembros Sres. Darío Ildemaro Carretta Navea y Cinthia Angélica Segovia Molina. Autoriza el señor Secretario Relator don Marcel Andrés Gallegos Provoste. Causa Rol Nº 11-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valdivia, 22 de junio de 2024.

B148E4B8-F70A-4EBE-AC94-91F2F6226155